TRACTATVS

DE CENSIBVS HISPANIAE

CONTINENS LIBRVM VNVM, ET CENTVM & vndecim quæſtiones, in quibus materia cenſus per doctę explicatur, & omnia Iura tam Canonica quam Regia, & Cibilia de Cenſibus loquentia mirifice interpretantur.

OPVS SANE TAM THEOLOGIS QVAM Iuris peritis in Scholis, & foro verſantibus perutile, & neceſſarium.

AVTHORE LICENTIATO LVDOVICO VELAZquez de Auendaño in Regia Chancellaria Pinciana Aduocato.

AD D. PETRVM DE VEGA PHILIPI III. Hiſpaniarum, & Indiarum Regis, Conſiliarium, ac Præſidem, apud Valliſoletum, ſpectatiſſimum virum, & omni laude cumulatiſſimum.

Anno 1614.

CVM PRIVILEGIO.

Ex Typographia Ludouici Martinez Grande, Compluti.

Expenſis Baptiſta Lopez Vibliopole.

EL REY.

POR quanto por parte de vos Iuan Fernandez de la Flor vezino de la Villa de Alcala de Henares, como marido y conjunta perſona de doña Bernarda Velazquez de Abendaño vueſtra muger, hija y heredera del Licenciado Velazquez ya difunto, nos fue fecha relacion, que el dicho Licenciado Velazquez de Abendaño dexò compueſto y acabado vn libro intitulado Tributis & Cenſibus, el qual era muy vtil y prouechoſo, nos pediſtes y ſuplicaſtes, os mandaſemos dar licencia para le poder imprimir, y preuilegio por el tiempo que fueſſemos ſeruido, ò como la nueſtra merced fueſſe, lo qual viſto por los del nueſtro Conſejo, por quanto en el dicho libro ſe hizieron las diligencias que la pragmatica por nos vltimamente fecha, ſobre la impreſsion de los libros diſpone, fue acordado que deuiamos mandar dar eſta nueſtra cedula para vos en la dicha razon, y nos tubimoslo por bien. Por la qual por os hazer bien y merced, os damos licencia y facultad, para que vos, ò la perſona que vueſtro poder obiere, y no otra alguna, podays imprimir el dicho libro intitulado Tributis & Cenſibus, que el dicho Licenciado Velazquez de Abendaño compuſo, que de ſuſo ſe haze mencion, en todos eſtos nueſtros Reynos de Caſtilla, por tiempo y eſpacio de diez años, que corran y ſe cuenten, deſde el dia de la data deſta nueſtra cedula en adelante, ſopena que la perſona, ò perſonas, que ſin tener vueſtro poder lo imprimiere, ò vendiere, ò hiziere imprimir, ò vender: por el miſmo caſo pierda la impreſsion que hiziere, con los moldes y aparejos della, y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis, cada vez que lo contrario hiziere: la qual dicha pena ſea la tercia parte para la perſona q̃ lo acuſare, y la otra tercia parte para la nueſtra camara, y la otra tercia parte para el juez q̃ lo ſentenciare, con tanto q̃ todas las vezes que obieredes de hazer imprimir el dicho libro, durante el tiempo de los dichos diez años, le traygays al nueſtro conſejo, juntamente con el original, que en el fue viſto, que va rubricado cada plana, y firmado al fin del de Iuan Gallo de Andrada nueſtro ſecretario de Camara de los que reſiden en el nueſtro Conſejo, para que ſe vea ſi la dicha impreſsion eſta conforme el original, o traygays fee en publica forma, de como por corrector nombrado por nueſtro mandado ſe vio y corrigio la dicha impreſsion, por el original, y ſe imprimio conforme a el, y quedan impreſſas las erratas por el apuntadas, para cada vn libro de los que anſi fueren impreſſos, para que ſe taſſe el precio que por cada volumen obioredes de auer. Y mandamos al impreſſor q̃ aſsi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, ni el primer pliego del, ni entregue mas de vn ſolo libro con el original, al autor, ò perſona a cuya coſta lo imprimiere, ni a otro alguno, para efecto de la dicha correccion y taſſa, haſta que antes y primero, el dicho libro eſte corregido y taſſado, por los del nueſtro Conſejo: y eſtando echo, y no de otra manera, pueda imprimir el dicho principio y primer pliego, y ſucceſsiuamente ponga eſta nueſtra Cedula, y la aprouacion, taſſa y erratas, ſopena de caer è incurrir en las penas contenidas en las leyes y pragmaticas deſtos nueſtros Reynos: y mãdamos a los del nueſtro Conſejo, y a otras qualeſquier juſticias dellos, que guarden y cumplan eſta nueſtra Cedula, y lo en ella contenido. Fecha en Madrid a tres dias del mes de Iunio, de mil y ſeyſcientos y doze años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nueſtro ſeñor.

Iorge de Touar.

INCIPIT LIBER DE CENSI-bus Hiſpaniæ.

FINIS, ET INTENTIO HVIVS Tractatus.

INTENTIO, & finis huius libri de Cenſibus non eſt agere de omni cenſu, vt quiã quatenus annua penſio ſit, ſub generico verbo cenſus comprehendatur, neq; de intereſſe ſucceſsiuo, & promiſcuo caſuali, vel momentaneo, quod ex mora regulari, vel extra moram ſæpiſsimè cauſatur; neq; de reditibus vſurarijs, qui multoties iuſtè, vel iniuſtè petuntur, & præſtantur, cùm agere de his omnibus non ſolùm eſſet laborioſum, ſed difficillimum, atq; ferè impoſsibile. Sed finis, & intentio huius operis eſt agere tantùm de vero contractu cenſuali emphyteutico, reſeruatiuo, & conſignatiuo; qui non ſolùm propriè ſed ſtrictè cenſus ſunt. Ideò cognita priùs ſignificatione verbi, Cenſus, de qua in cap. 1. & traditis in cap. 2. aliquibus penſionum ſpeciebus, quæ ſub generico verbo cenſus, & reditus continentur, in ſequentibus de vero cenſu, iuſtitia, creatione, progreſſu, & reſolutione eius agendum erit.

DE DIVERSIS VERBI, *Cenſus*, ſeu *Reditus*, ſignificationibus. Caput primum.

SVMMARIVM.

Deus eſt vniuerſi operis principium effectiuum, cauſaque cauſarum, & in omni ſcientia principium eſt ſpectandum num. 1.

Cenſus ſignificat æſtimationem patrimonij, & deſcriptionem facultatum ciuium. n. 2.

Verbum, vitia, denotat per emptionem cenſus, quã per alluuionem cauſatur: traditurq; interpretatio ad l. vitia ff. de cenſibus, & ad l. forma. 4. eod. tit. n. 3.

Cenſum agere ſignificat nomina, & facultates ſingulorum ciuium Romanorum recenſere. numer. 4.

Vnde cenſores dicti ſint. n. 5.

Romæ ſolebat fieri deſcriptio perſonarum, & rerũ ciuium Romanorum, vt ſtatus diſtingueretur ad effectum ſoluendi tributa. n. 6.

Aliæ ſignificationes, & effectus præfatæ deſcriptionis traduntur. n. 7.

Cenſus aliquando pro ſubſtantia ipſius patrimonij ſumitur. n. 8.

Cenſus adiectiuè acceptus quid ſignificet. numer. 9.

Cenſus quandoq; pro codice, in quo bona cenſualia deſcribuntur, vſurpatur. n. 10.

Lex 3. tit. 15. lib. 5. Recopilationis quo pacto intelligenda. n. 11.

Proprior, & ſtrictior, cenſus, ſignificatio exponitur. n. 12.

CAPVT. I.

1 QVIA difficulter bono peraguntur exitu, quæ malo ſunt inchoata principio, cap. Paul. 1. q. 1. & Deus vniuerſi eſt operis principium effectiuum, & prima cauſa efficiens, qui ſecundum Ariſt. in omni oratione debet eſſe ſuperior, & ſecundum Bald. in proœmio feudorum dat cordi concipere veritatem, cogitare æquitatem, & iuſtitiam, eius inuocamus auxilium, atque intemeratæ Virginis Mariæ ſuffragium, vt in hoc cenſuali tractatu veritatem amemus, & inde ad bonũ publicum ſpectet, quia hominis intellectus